

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 19.

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES Y SÁBADOS de cada semana.
Precios de suscripción.—En esta Capital 12 rs. al mes.—Fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Sábado 14 de Febrero.

Puntos de suscripción.—En CÁCERES, en la imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 10.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1857.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 54.

Designando los distritos á los Peritos agrónomos de Montes de esta provincia.

En conformidad con lo dispuesto en la Real orden circular de 31 de Diciembre último, he acordado hacer la distribución de los Peritos agrónomos de Montes de esta provincia en la forma siguiente:

DISTRITOS.	NOMBRE DE LOS PERITOS.	PARTIDOS QUE COMPRENDEN.	PUNTOS DE RESIDENCIA FIA DE LOS MISMOS.
1.º	D. Pedro Contreras.	Cáceres. Trujillo. Montánchez. Logrosán. Garrovillas.	Cáceres.
2.º	D. Enrique Díez.	Navalmoral. Jarandilla. Plasencia. Granadilla.	Plasencia.
3.º	D. Juan Marin Oliver.	Alcántara. Valencia de Alcántara. Hoyos. Coria.	Alcántara.

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial para conocimiento de los empleados del ramo de esta provincia y corporaciones municipales de la misma. Cáceres 11 de Febrero de 1857.—El Gobernador, José María de Montalvo.

CIRCULAR NÚM. 55.

Real orden comprensiva de varias disposiciones para admitir á examen en las Universidades del reino, á los Oficiales activos ó cesantes de Gobiernos de provincia que lo soliciten.

En la Gaceta del Gobierno, número 1493, del día 4 del actual, se inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.—INSTRUCCION PÚBLICA.—NEGOCIADO 2.º.—Para llevar á cumplido efecto lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 14 del mes último dando nueva organizacion al cuerpo de Administracion civil de las provincias, y atendiendo á lo prevenido en la Real orden expedida para su ejecucion por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 6 del mismo, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Serán admitidos á examen de las asignaturas de economía política y derecho administrativo en las Universidades del reino los Oficiales activos ó cesantes de Gobiernos de provincia que lo soliciten, acreditando debidamente esta circunstancia.

Segunda. Compondrán el Tribunal de exá-

men el Catedrático de la asignatura y otros dos de la Seccion de Administracion si los hubiere en la Universidad, y en su defecto entrarán á completarlo los Catedráticos de la Seccion de Literatura ó de la Facultad de Jurisprudencia que designe el Rector.

Tercera. El examen de cada asignatura durará por lo menos media hora, y se verificará en la forma prescrita en el Reglamento de estudios para los de fin de curso.

Cuarta. Las calificaciones serán las mismas que establece el Reglamento para los exámenes ordinarios: el que fuere suspenso no podrá presentarse á nuevo examen de la misma asignatura hasta pasados tres meses; y si entonces fuere reprobado, no volverá á ser admitido sino pasado un año.

Quinta. Los derechos de examen serán 50 rs. por cada asignatura.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Rector de la Universidad de.....

Lo que he dispuesto se inserte en el Periódico oficial de la provincia, para conocimiento de los interesados á quienes alude la preinserta Real orden. Cáceres 10 de Febrero de 1857.—El Gobernador, José María de Montalvo.

CIRCULAR NÚM. 56.

Sobre la captura de cinco malhechores.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia procurarán la captura de cinco malhechores desconocidos, que al anochecer del día 1.º del actual robaron á cinco vecinos de la villa de Villamesia, pudiendo venir en conocimiento de ellos por los efectos robados y que á continuacion se insertan, y habidos que fuesen serán conducidos por tránsitos de la Guardia civil, á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Trujillo. Cáceres 10 de Febrero de 1857.—El Gobernador, José María de Montalvo.

Nota de los efectos robados á varios vecinos de Villamesia por cinco hombres desconocidos armados de escopeta y palos, al sitio Pozo de Burdallo, en jurisdiccion de la misma villa, la noche del 1.º del corriente.

A José Perez: una manta de lino y lana, con listas blancas y negras.

A Antonio Calvo: una navaja inglesa, pequenita, con cachas negras de asta, de las que tienen un muelle sosteniendo la hoja, está despuntada y sacada en piedra de afilar, un eslabon para encender la yesca, todo de acero, con alas vueltas formando óvalo cerrado, 19 cuartos en calderilla.

A Eugenio Búrdalo: Un capote de paño pardo, con embozos de barbutina negra, sin mangas y con dos quemaduras en el embozo izquierdo; dos costales de lino usados, media cuartilla de cebada, unos zapatos nuevos de cordobán para mujer, dos libras de garbanzos en una talega de lino y lana, rayada de blanco y azul, una libra de azúcar, dos pesetas en calderilla y otra en plata.

A Tomás Ramos: una capa de paño pardo casi nueva, con embozos de bayeta fina azul, moteada con pintas blancas y encarnadas, libra y media de tocino en una servilleta de cuadros, un pañuelo de algodón con el pintado de amarillo, media libra de peces, medio duro en una pieza de plata y un real en calderilla, una navaja de las conocidas por de Albacete y un eslabon para encender, con alas vueltas.

A Luis Bravo: un capote de paño pardo nuevo, con embozos de bayeta con castros verdes y negros, sin mangas, pero con agujeros para meter los brazos, un costal de lino con estas iniciales L. B., medio real en dos monedas de cobre, una petaca de becerro, mediana, á medio uso y con varios sellos en un lado y otro, una barreta para encender yesca y cuatro medios cigarrros de virginia.

CIRCULAR NÚM. 57.

Encargando á los Alcaldes de los pueblos

de esta provincia la captura de Dionisio y José Alvarez Martin, hermanos, Martin Cordero Arias y Antonio Luma.

Sirvanse VV. averiguar, valiéndose de todos los medios que á su alcance estén, el paradero de Dionisio y José Alvarez Martin, hermanos, Martin Cordero Arias y Antonio Luma, los tres primeros fugados por medio de escalamiento de la cárcel de Maqueda, á los que se les sigue causa criminal sobre robos en cuadrilla y en des poblado, y el cuarto tambien fugado al ser remitido por el Alcalde de Navalcarnero al de Santa Olalla, por haber sido hallado sin que identificase su persona. Habidos que sean, serán conducidos con la seguridad conveniente á mi disposicion, y cuyas señas se insertan á continuacion. Cáceres 10 de Febrero de 1857.—El Gobernador, José María de Montalvo.

Señas de los fugados.

Dionisio Alvarez Martin (a) Narvez, soltero, jornalero, de 22 años, natural y vecino de Cadalso.

José Alvarez Martin (a) Cano, soltero, jornalero, de 27 años, de la misma vecindad.

Martin Cordero Arias (a) el cojo Pelas, casado jornalero, de 29 años, de la propia naturaleza.

Uno de ellos de estatura regular, color moreno, sin pelo de barba, vestido de paño pardo, calzon corto, media blanca y sombrero viejo chambergo.

Otro de la misma estatura, color blanco, sin pelo de barba, con pantalon viejo negro, chaqueta parda y pañuelo encarnado á la cabeza.

Otro de la misma estatura, vestido con pantalon y chaqueta de tela de verano, color pardusco, bastante extraido y pañuelo azul á la cabeza.

Antonio Luma, ya viejo y al parecer vecino de Santa Olalla.

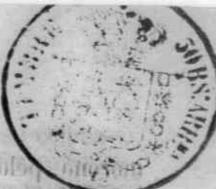
CIRCULAR NÚM. 58.

Encargando á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la captura de Juana Criado, de esta vecindad.

Sirvanse VV. averiguar el paradero de Juana Criado, casada, que en la noche del día de ayer desapareció de esta Capital con una hija de siete años, cuyas señas se insertan á continuacion. Capturada que sea dispondrán su remision por tránsitos de la Guardia civil, dándome conocimiento en el acto. Cáceres 3 de Febrero de 1857.—El Gobernador, José María de Montalvo.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Señas de Juana Criado y su hija.

Edad 30 años, estatura regular, color



moreno, pelo negro, nariz larga, ojos azules, falta de dos dientes en la mandibula superior y uno en la inferior: su hija, edad siete años, color moreno, pelo rubio, y con falta de algunos dientes por hallarse mudándolos.

CIRCULAR N.º 59.

Real decreto y Reglamento de 4 de Febrero actual, creando una Escuela especial de Ayudantes de Obras públicas.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1496, correspondiente al día 7 del actual, se inserta la Exposición y Real decreto que siguen:

MINISTERIO DE FOMENTO.—Exposición a S. M.—SEÑORA: Si para llevar á cabo con orden y regularidad las obras públicas se hace indispensable contar con Ingenieros inteligentes que redacten los proyectos, dirijan las construcciones e inspeccionen los trabajos, no es menos preciso, ni conduce menos á aquel fin, tener un personal facultativo de subalternos que, residiendo al pie de las obras, intervenga en todas las operaciones, y ejecute y haga ejecutar con puntualidad las ordenes de sus Jefes.

Esta necesidad se ha satisfecho hasta hace pocos años con los Celadores de Caminos y los Aparejadores, los cuales, habiendo recibido en 1854 una nueva organización, desempeñan hoy, con los nombres de Ayudantes y Auxiliares, en número de mas de 200, tan importantes funciones.

Atendiendo al desarrollo que han experimentado en los últimos tiempos las obras públicas, y las reclamaciones que pidiendo facultativos para estudiar nuevas vías de comunicación, dirigen al Gobierno las provincias, no es exagerado calcular que en la actualidad, si se ha de desempeñar el servicio como es debido, solo el Estado necesita para sus trabajos mas de 500 Ayudantes, y un número proporcionado las empresas particulares de ferro-carriles y otras construcciones.

Ahora bien, Señora, y sobre esto tiene el que suscribe el deber de llamar particularmente la atención de V. M., es digno de notarse que en el día, á pesar de tan reconocida necesidad y de la falta de ocupacion de que se queja la juventud, ya sea por lo poco generalizados que se hallan en nuestro país cierta clase de conocimientos y la dificultad de adquirir privadamente los que para esta profesion se requieren, ya por otras circunstancias que no es necesario enumerar, apenas puede el Gobierno reunir la mitad ó la tercera parte de los agentes subalternos que exige la marcha de las obras; y los mismos particulares que no se sujetan á honorarios fijos dentro de los límites de los presupuestos del Estado, con trabajo se proporcionan, señalándoles haberes mucho mas crecidos, facultativos de esta clase que les sirvan, viéndose en la precisión de pedir al Gobierno que les conceda temporalmente alguno de sus empleados.

Pero hay mas todavía. Encontrados con dificultad y pagados con largueza estos agentes, no se consigue el objeto principal, que es el buen desempeño de los trabajos. Sea porque los consagrados á esta carrera no han tenido donde recibir la instruccion especial preparatoria que les corresponde, sea porque, examinados en Tribunales variables, no se les exigen todas aquellas pruebas de idoneidad que las funciones que han de desempeñar reclaman, puede asegurarse que, salvo muy honrosas excepciones, no reúnen la instruccion y demas condiciones indispensables, y en pocos casos, y á costa de mucho tiempo y trabajo, llegan los Ingenieros á formar Ayudantes entendidos que les auxilien con fruto en sus variadas y difíciles operaciones.

Reconocido este mal, que hoy es apremiante y que lo será mas todavía, causando fatales resultados si á tiempo no se acude á remediarlo, deber es del Gobierno estudiar y proponer los medios que le hagan desaparecer. Entre las reformas que la

organizacion del personal facultativo subalterno de Obras públicas reclama, y que á su tiempo tendrá el que suscribe la honra de proponer á V. M., una hay que no admite espera, y es la que tiene por objeto evitar los dos escollos que acaban de indicarse, facilitando cuanto sea posible la enseñanza para que crezca el número de jóvenes que se dediquen á esta profesion, y estableciéndola de modo que presenten estos, por lo que respecta á su aptitud, las suficientes garantías.

Para conseguir este objeto, preciso es que, así como el personal facultativo superior que proyecta, construye é inspecciona bajo su inmediata responsabilidad las obras sale de una Escuela de Ingenieros, se cree otro establecimiento de enseñanza en el que reciban la correspondiente instruccion los jóvenes que se consagren á la profesion de Ayudantes.

Esta Escuela, Señora, ademas de responder al fin indicado, abrirá una carrera honrosa y de seguro porvenir, desviando algun tanto la corriente que hoy arrastra con exceso á los jóvenes hacia determinadas profesiones literarias para dejarlos en gran parte al fin de sus estudios sin ocupacion ni recurso alguno.

Por lo que hace al número de años de carrera, no permiten las exigencias actuales de las obras públicas prolongar demasiado los estudios, ni conviene tampoco en un principio pasar de un extremo á otro exagerado. Exigiendo para el ingreso en la Escuela algunos conocimientos de matemáticas, el corto espacio de dos años por ahora suficiente para completar la enseñanza que corresponde á los Ayudantes.

El personal de Profesores no necesita tampoco ser numeroso. Dos Ingenieros del Cuerpo de Caminos y dos Ayudantes del subalterno bastarán para el desempeño de las cátedras y para dirigir todos los trabajos y ejercicios prácticos dentro y fuera de la Escuela. Agregada esta á la de Ingenieros, el mismo Director puede serlo de ambas, así como tambien pueden servir para las dos la mayor parte de los empleados y todo el material de la última.

De este modo, así los gastos de primer establecimiento como los que se hagan anualmente en lo sucesivo, serán insignificantes, mucho mas si se comparan con los resultados que en breve debe producir este instituto.

En vista de estas consideraciones, tengo el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 4 de Febrero de 1857. SEÑORA.—A L. R. P., de V. M.—Claudio Moyano.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crea en Madrid una Escuela especial de Ayudantes, cuyo objeto es dar la instruccion conveniente á los individuos que en adelante aspiren á ingresar como facultativos subalternos en el servicio de las obras públicas.

Art. 2.º La Escuela especial de Ayudantes estará agregada á la de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y el Director de esta lo será tambien de la que ahora se establece.

Art. 3.º Habrá en la Escuela de Ayudantes los profesores de la clase de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y dos Ayudantes del Cuerpo auxiliar de Obras públicas.

El mas antiguo de los profesores será Subdirector, y el mas moderno de los Ayudantes desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 4.º Para ingresar de alumno en la nueva Escuela, ademas de exigirse á los candidatos las condiciones indispensables de edad, robustez y buena conducta, se les someterá á un examen detenido de todas las materias que se fijan en el reglamento.

Art. 5.º La enseñanza teórica y práctica de la Escuela de Ayudantes durará dos años, comenzando los cursos el 1.º de Oc-

tubre, y terminando el 30 de Setiembre. Los ocho primeros meses se destinarán á las lecciones orales y ejercicios gráficos y de dibujo; el siguiente á los exámenes, y los tres restantes á las prácticas.

Art. 6.º Los alumnos que fueren aprobados en los exámenes de todas las materias explicadas en las clases y prácticas correspondientes á los dos años de Escuela, serán clasificados segun su mérito, y pasarán á desempeñar durante un año, en clase de supernumerarios, á las ordenes de los Ingenieros que proyecten, dirijan ó inspeccionen las obras, el servicio que les corresponde.

Art. 7.º Cumplido el año de práctica á que se refiere el artículo anterior, los Ingenieros encargados de las obras remitirán al Jefe del distrito un informe circunstanciado acerca de la instruccion y comportamiento de estos subalternos, á fin de que con su dictamen lo elevé á la Dirección general. La Junta de Profesores á la cual se remitirán estos documentos propondrá en su vista, y teniendo en cuenta las censuras de examen, ya los nombramientos definitivos de tales Ayudantes, ya el aumento del tiempo de prácticas por un nuevo plazo, pasado el cual se procederá por el mismo orden para las propuestas, pero sin que haya lugar á nueva prórroga, ya por último la separacion del servicio.

Art. 8.º Las materias de que han de ser examinados y las demas condiciones que deberán llenar los jóvenes que pretendan ingresar en la Escuela de Ayudantes, el orden y extension de los estudios teóricos y prácticos que constituyen su enseñanza, la composicion y atribuciones del Tribunal ó Tribunales de exámenes, la forma en que estos deben verificarse y todo lo relativo á la disciplina, se fijarán en el reglamento.

Art. 9.º Los que habiendo sido aprobados en el primero y segundo año de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos quieran ingresar en clase de Ayudantes en el servicio de las obras públicas, podrán hacerlo desde luego, sufriendo los exámenes de las materias que no hayan estudiado en la primera, y se les considerará como discípulos de la Escuela de Ayudantes para todos los derechos que á estos correspondan ó puedan corresponderles en lo sucesivo.

Dado en Palacio á 4 de Febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

REGLAMENTO

PARA LA ESCUELA ESPECIAL DE AYUDANTES DE OBRAS PÚBLICAS.

CAPITULO I.

Objeto y enseñanza de la Escuela.

Artículo 1.º La Escuela especial de Ayudantes de obras públicas estará agregada á la de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y bajo la inmediata dependencia de su Director. Su objeto es dar la instruccion necesaria para desempeñar los diferentes cargos del cuerpo de subalternos de obras públicas.

Art. 2.º Forman la enseñanza: Primero. Las lecciones orales de los profesores.

Segundo. Los ejercicios gráficos.

Tercero. Las visitas á talleres y las prácticas y trabajos del campo.

Art. 3.º La enseñanza durará dos años, y las materias que han de estudiarse se distribuirán del modo siguiente:

PRIMER AÑO.

Primera clase.

Complemento de Algebra. Trigonometría. Topografía.

Segunda clase.

Complemento de Geometría.

Geometría descriptiva. Mecánica.

SEGUNDO AÑO.

Primera clase.

Conocimiento de materiales; su uso. Estereotomía. Construcción general.

Segunda clase.

Caminos, etc. Legislacion, contabilidad, etc. Dibujo lineal y topográfico, comun á los

dos años. Art. 4.º Los estudios de primera clase comprenderán la teoría y uso de los logaritmos y los elementos de trigonometría recta y línea necesarios para el mas perfecto conocimiento de la topografía.

En esta parte se comprenderá: 1.º El levantamiento de planos de corta extension.

2.º La nivelacion topográfica, fijándose especialmente en el uso y composicion de los instrumentos y en la parte práctica de las operaciones.

Art. 5.º Los estudios de la segunda clase del primer año empezarán por la ampliacion de los elementos de la geometría descriptiva, necesarios para el estudio de la geometría descriptiva, á lo que seguirá el estudio de esta ciencia, que comprenderá:

1.º La exposicion de los principios generales.

2.º La aplicacion á los problemas de rectas y planos y la representacion de poliedros.

3.º Los problemas relativos á las curvas y superficies, especialmente las cilíndricas y cónicas con los planos tangentes y seccionales planas.

Y 4.º Algunas ideas sobre los planos acotados y las sombras.

Se terminará con el estudio de la mecánica, que abrazará:

1.º El equilibrio y composicion de fuerzas de centros de gravedad.

2.º Los centros de gravedad.

3.º El equilibrio de las máquinas simples y la descripcion de los mecanismos mas esenciales.

Y 4.º Ideas generales sobre las propiedades de los fluidos y el equilibrio de las construcciones.

Art. 6.º La clase primera del segundo año comenzará por el conocimiento, preparacion y empleo de los materiales en las obras de sillería, mampostería, ladrillo, madera y hierro.

Seguirá el estudio de la construcción general, explicando los cimientos, muros y bóvedas de todas clases; los entramados de madera que se usan mas comunmente, los andamios y cimbras, y las aplicaciones de hierro.

Art. 7.º El estudio de la segunda clase del segundo año se dividirá en dos partes. En la primera se enseñará la construcción de carreteras, dando á conocer primero el trazado, segundo la ejecución de desmonte y terraplenes, y tercero la construcción y conservación de los firmes. Seguirán luego algunas ideas análogas acerca de los caminos de hierro, y por último sobre los canales de riego, puertos etc. En la segunda parte se explicará la legislación del ramo de Obras públicas de la competencia de los subalternos, y la contabilidad.

Art. 8.º Se dará á las clases de dibujo lineal y topográfico la mayor importancia hasta conseguir que los alumnos se hallen en estado de ejecutar con exactitud, soltura y correccion, cualquier trabajo del instituto del cuerpo de Ingenieros.

Art. 9.º Completarán la enseñanza los trabajos gráficos y las siguientes prácticas: En el primer año, las de la clase de topografía.

En el segundo, las de ejecución de montañas para la primera clase, y las de trazado de carreteras, ferro-carriles y canales para la segunda, ademas de las visitas á las obras importantes.

Art. 10.º Las clases empezarán en 4.º de Octubre y terminarán en 31 de Mayo.

Los exámenes se harán en Junio, y las prácticas en Julio, Agosto y Setiembre. La clasificación de los alumnos tendrá lugar en el mes de Setiembre. Art. 11. La asistencia de los alumnos á la Escuela será de cinco horas cada día, excepto los de fiesta entera, los tres de Carnaval, los tres últimos de Semana Santa, los ocho últimos de Diciembre y los de S. M. y A. R.

CAPITULO II. Del personal.

Art. 12. El personal especial de esta Escuela se compondrá de dos Ingenieros profesores, dos Ayudantes y dos mozos. Art. 13. El Director, Depositario y Secretario, escribiente, conserje y porteros de la Escuela especial de Ingenieros lo serán también de la de Ayudantes. Art. 14. Uno de los Profesores será, cuando menos, Jefe de segunda clase, y el otro Ingeniero primero. Art. 15. Se necesita además para ser profesor haber desempeñado mas de dos años el servicio ordinario del Cuerpo, y no tener en su hoja de servicios falta alguna que haya sido calificada de grave. Art. 16. Para ser nombrado Ayudante se requiere también esta última condición ser auxiliar ó Ayudante de Obras públicas. Art. 17. Será título de recomendación para estos nombramientos el haber escrito obras ó memorias aprobadas por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; haber dirigido como Jefe ó subalterno trabajos de importancia y cualquier título literario ó científico de otra clase. Art. 18. Los Profesores y Ayudantes de la Escuela percibirán, además de su sueldo, una indemnización anual que se fijará por el Jefe del Cuerpo, en los mismos términos que para los Ingenieros destinados á la Escuela especial de su Cuerpo. Art. 19. Será cargo del Director cuidar de la ejecución de los Reglamentos y de las disposiciones que se le comuniquen por el Gobierno, así como cuanto concierne al orden y disciplina de la Escuela. Art. 20. El Profesor de mayor graduación será sub-Director. Estará encargado del régimen interior de la Escuela, bajo la autoridad del Director, y reemplazará á este en su ausencia, ocupacion ó enfermedades. Art. 21. Uno de los dos Profesores desempeñará las clases primeras de los dos años, y el otro las segundas. Art. 22. Los Profesores, además de asistir á sus respectivas clases con puntualidad y dirigirlas en la parte gráfica y en las prácticas, contribuirán á sostener la disciplina, auxiliando al Director y ejecutando sus órdenes ó tomando por sí las providencias oportunas en casos urgentes, y dando cuenta al Director ó sub-Director. Art. 23. Antes del 1.º de Octubre presentará cada uno de los Profesores el programa de las lecciones y trabajos gráficos de su respectiva asignatura para el curso siguiente, y antes de 1.º de Junio el de las prácticas del mismo año, acompañando una sucinta memoria en que se apoyen las mejoras y variaciones que haya introducido respecto del año anterior. Art. 24. La clase de dibujo estará á cargo de uno de los Ayudantes. Art. 25. Las obligaciones de estos serán: Primera. Auxiliar á los Profesores en todos los ejercicios en que sea necesaria su cooperación. Segunda. Sustituirles en el modo y forma que disponga el Director. Tercera. Vigilar los alumnos durante su permanencia en la Escuela. Cuarta. Ejecutar cuantas órdenes se les comuniquen por el Director y los Profesores relativamente á la enseñanza y al régimen y disciplina del Establecimiento.

CAPITULO III.

De la Junta de Profesores.

Art. 26. Los dos Profesores, presididos

y convocados por el Director, formarán la Junta de Profesores. Art. 27. Las funciones de esta Junta serán las siguientes: Primera. Ocuparse continuamente en la mejora y perfeccion de la enseñanza, discutiendo y adoptando las variaciones que crea convenientes en el régimen de la Escuela ó en este Reglamento para ponerlas en práctica ó consultarlas al Gobierno según su naturaleza. Segunda. Discutir y aprobar los programas de cada asignatura y de sus prácticas antes de ponerlos en ejecución, y proponer al Gobierno los libros de texto. Tercera. Examinar todos los meses la cuenta del anterior y acordar el presupuesto de gastos para el siguiente. Art. 28. Cuando se trate de cuentas y presupuestos asistirá con voto á la Junta el Depositario. Para la elección de este asistirán á la Junta de Profesores de la Escuela de Ingenieros los dos de la de Ayudantes. Art. 29. Habrá una sesión ordinaria al principio de cada mes y las extraordinarias que disponga el Director. Art. 30. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, y en caso de empate decidirá el Presidente. Las votaciones empezarán por el Profesor mas moderno, y cualquiera de los individuos que componen la Junta tendrá derecho á que se haga constar su voto en el acta. Art. 31. Será Secretario de la Junta, sin voto, uno de los Ayudantes, que extenderá las actas en un libro, después de aprobadas por la Junta y con el V.º B.º del Director. CAPITULO IV. De los alumnos. Art. 32. Para ser admitido como alumno en la Escuela de Ayudantes se necesita: 1.º Haber cumplido 18 años, y no pasar de 30. 2.º Ser de complexion sana y robusta, y no tener defecto fisico que impida dedicarse al servicio de Obras públicas. 3.º Acreditar su buena vida y costumbres por medio de certificaciones del cura párroco y de la autoridad civil del pueblo donde resida el candidato. 4.º Acreditar, por medio de examen ante la Junta de Profesores, el conocimiento de las materias siguientes: Algebra elemental hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive. Geometría. Servirá de especial recomendación cualquier conocimiento ó trabajo científico ó literario que presenten los candidatos. Art. 33. La admisión de alumnos tendrá lugar todos los años durante el mes de Setiembre. La convocatoria se hará en los últimos dias de Mayo por medio de los Periódicos oficiales, expresando la extensión con que han de exigirse las materias de que habla el artículo anterior, y señalando la obra ó obras que la Junta de Profesores indique como punto de comparación, y sin que sea preciso que los candidatos hayan estudiado por ellas. Art. 34. Las solicitudes para ingresar en la Escuela deberán dirigirse á su Director antes del 1.º de Octubre, acompañando los documentos necesarios para probar la idoneidad de los candidatos. Art. 35. Los que fueren aprobados presentarán una persona residente en Madrid, autorizada por su familia para representarla. Art. 36. Todos los alumnos deberán concurrir exactamente á la hora señalada para dar principio á las clases. Solo se tolerará una tardanza de cinco minutos, pero anotándose en la hoja de estudios. Si pasado este término entrase el alumno en las clases, se le contará solo una falta de puntualidad. Diez faltas de puntualidad equivalen á una voluntaria para el caso que marca el artículo 39. Art. 37. Si el retraso llegase á media hora no podrá entrar el alumno en las cla-

ses sin permiso del Director, quien calificará después la falta como de puntualidad, involuntaria ó voluntaria, según la justificación que hiciera el interesado, y oyendo á la Junta de Profesores. Art. 38. Las faltas de asistencia involuntarias se avisarán con oportunidad al ayudante por el padre ó el encargado del alumno, y su legitimidad deberá además probarse con el documento conveniente. Seis faltas involuntarias se contarán como una voluntaria para los efectos de que habla el artículo siguiente. Art. 39. El alumno que cometa seis faltas de asistencia voluntarias, contando no solo las de esta clase, sino sus equivalentes en faltas de puntualidad y en las involuntarias, perderá el curso, á no ser que se le releve de esta pena por una Real orden en virtud del informe favorable de la Junta de profesores. Art. 40. El alumno que haya perdido dos veces un mismo año será expulsado de la Escuela. Art. 41. Los castigos que pueden imponerse á los alumnos, además de las reprobaciones privadas ó públicas del Director y los Profesores son los siguientes: 1.º Asistencia extraordinaria á la Escuela. 2.º Pérdida del curso. 3.º Expulsion de la Escuela. El primero puede ser impuesto por los Profesores y Ayudantes, dando parte al Director. El segundo y tercero por este, previo acuerdo de la Junta de Profesores; pero para que el último tenga efecto será necesaria una Real orden. De los oyentes. Art. 42. El Director de la Escuela admitirá de oyentes en las clases de la misma á los que lo pretendan y en su juicio puedan aprovecharse de la enseñanza. Art. 43. Los oyentes, mientras permanezcan dentro de la Escuela, se sujetarán á las reglas de subordinación y disciplina que rigen para los alumnos. Art. 44. A los oyentes que soliciten sufrir el examen de las clases á que hayan asistido se les examinará si en concepto del Director son acreedores á ello por su comportamiento y asistencia á las mismas, y en este caso se les expedirá el certificado correspondiente. CAPITULO V. De los exámenes. Art. 45. Todos los exámenes serán orales y se verificarán ante los profesores presididos por el Director. Art. 46. Terminado el examen de ingreso en la Escuela, la Junta de profesores, presidida por el Director, procederá á la censura de los aspirantes en votacion secreta y con las notas de aprobado ó reprobado, y se extenderá inmediatamente un acta firmada por todos los presentes. Art. 47. Concluidos los exámenes de Junio se hará la censura por el mismo orden, y pasarán á las prácticas los alumnos que obtengan nota de aprobado, perdiendo desde luego el año los reprobados. Art. 48. Después de terminar las prácticas en el mes de Setiembre, se hará la censura de fin de curso, en vista del resultado de los exámenes de Junio, de los trabajos que constituyen dichas prácticas y del comportamiento de los alumnos, procediéndose á su clasificación con las notas de aprobado ó reprobado, y calificando los que obtengan la primera de sobresalientes, muy buenos ó buenos; siendo indispensable esta última nota para ganar curso. Art. 49. Todo alumno que no se presente á examen perderá el año. El que por enfermedad ó justo motivo no lo haya verificado, podrá hacer los ejercicios correspondientes á los 30 dias de haberse publicado la lista. Igual derecho tendrá el que haya sido reprobado en una sola clase. Art. 50. Las notas de este examen extraordinario se reducirán, como para el de entrada, á las de que habla el art. 48, y

los alumnos que sean aprobados se colocarán después de todos los de su año. Art. 51. Los alumnos que fueren aprobados en los exámenes de las materias correspondientes á los dos años de Escuela, pasarán á desempeñar durante un año, en clase de supernumerarios, el servicio que les corresponda á las órdenes de los Ingenieros que proyecten, dirijan ó inspeccionen las obras á que se les destine. Art. 52. Cumplido el año de práctica á que se refiere el artículo anterior, los Ingenieros encargados de las obras remitirán al Jefe del distrito un informe circunstanciado acerca de la instruccion y comportamiento de estos subalternos, á fin de que con su dictámen lo eleve á la Dirección general. La Junta de profesores, á la cual se remitirán estos documentos, propondrá en su vista, y teniendo en cuenta las censuras de examen, ya los nombramientos definitivos de tales Ayudantes, ya el aumento del tiempo de prácticas por un nuevo plazo, pasado el cual se procederá por el mismo orden para las propuestas, pero sin que haya lugar á nueva próroga; ya, en fin, la separacion del servicio. CAPITULO VI. Del material. Art. 53. El material y colecciones de la Escuela de Ayudantes serán los mismos de la especial de Ingenieros á que está agregada. Madrid 4 de Febrero de 1857.—Aprobado por S. M.—Moyano. Lo que ha dispuesto se publique en el Periódico oficial de la provincia para comun inteligencia. Cáceres 10 de Febrero de 1857.—El Gobernador, José Maria de Montalvo. REGLAMENTO GENERAL para el Banco de Sevilla. (Continuación.) Art. 110. En virtud de la vigilancia que compete á los síndicos sobre todas las operaciones del establecimiento y el régimen de sus oficinas, tendrán el derecho de visitar cada una de estas, y examinar sus libros, registros, asientos y documentos. Art. 111. También podrán los síndicos reconocer las existencias de dinero, valores y efectos, asistiendo á los arcos semanales del Banco y á los extraordinarios que reclamaren de la comision de la caja, siempre que lo tuvieren por conveniente. Art. 112. Las comprobaciones de documentos, registros y asientos que los síndicos exigieren se ejecutarán en la oficinas del Banco ó en las sesiones de la Junta de gobierno, cuando esta las deba presenciar, y no se permitirá que se extraiga del establecimiento libro, documento ni papel alguno; pero si les darán las copias que pidieren para fundar sus reclamaciones, no siendo documentos que tengan la calidad de reservados. En cuanto á esto solo podrán exigir que se pongan de manifiesto en la discusion de la Junta, y se reconozcan á su presencia los particulares que citaren. Art. 113. En las discusiones de la Junta de Gobierno no se pasará á votar proposicion alguna sin que los síndicos hayan manifestado sobre ella su dictámen, del cual se hará indispensablemencion en el acta. Art. 114. Las reclamaciones de los síndicos contra las operaciones administrativas del Banco, se fundarán sobre hechos determinados, y deberán hacerse por escrito, bajo la firma de su autor. Art. 115. En las exposiciones que hagan los síndicos para la suspension de los acuerdos de la Junta de gobierno, citarán la disposicion legal, artículo del reglamento ó resolucion de la Junta general en que fundaren su reclamacion. Art. 116. No se dejará sin curso ningun-

na proposicion o proyecto de reforma o de mejora que hicieren los Sindicos sobre el gobierno, administracion y fomento del Banco. La Junta la comprenderá necesariamente en la memoria anual con el informe que le ocurriere sobre ella.

Art. 117. Los Sindicos podrán tambien manifestar, por via de observacion, á la Direccion del Banco cualquier abuso que notaren en sus oficinas en cuanto corresponda á las atribuciones de la Direccion: dará esta las disposiciones necesarias para su pronto remedio, sin perjuicio de que los mismos Sindicos formalicen su reclamacion en la Junta de gobierno si lo creyesen oportuno.

Art. 118. Siempre que las observaciones que los Sindicos dirigieren á la Direccion recayeren sobre alguna medida perentoria y urgente para la seguridad y custodia de los fondos y efectos del Banco, será de la responsabilidad de la misma Direccion evitar cualquier peligro en que estos se encuentren, disponiendo lo que conviniere á este fin, entre tanto que, dándose cuenta á la Junta de gobierno, acuerda esta lo que corresponda.

Art. 119. El Comisario régio no podrá rehusar la convocacion extraordinaria de la Junta de gobierno en cualquier caso que los Sindicos lo exigieren por parecerles el asunto grave y urgente.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA
DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR NÚM. 7.

Previendo á los Ayuntamientos de esta provincia, deudores á la Hacienda por el 20 por 100 de propios y 5 por 100 de arbitrios, que si en lo que resta del presente mes no satisfacen sus descubiertos, el 1.º de Marzo serán apremiados ejecutivamente.

En circular de 23 de Diciembre último, inserta en el Boletín oficial de esta provincia de 27 del mismo, previene á los Ayuntamientos deudores á la Hacienda pública por el 20 por 100 de propios y 5 por 100 de arbitrios de 1854 y 1855, realizaran en la Tesorería sus descubiertos para el 4 de Enero próximo pasado, y que presentaran ademas en esta Administracion principal las certificaciones del producto anual de dichos ramos en el último citado año; aquellas corporaciones que aun no lo habian verificado fallando á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Enero de 1852 y en la circular de las Direcciones generales de Hacienda de 23 de Marzo siguiente. Fundado en estas disposiciones reclamaba los mismos documentos trimestrales y anuales respectivos á 1856, y tengo la satisfaccion de consignar en esta circular que mis preceptos se han cumplido por muchas municipalidades.

Las que en corto número han dejado de llenar ese deber, estan incurso en la responsabilidad que marcan las Instrucciones; y la Administracion despues de agotar todos los medios de conciliacion, se verá en el sensible caso de obrar ejecutivamente si en todo lo que resta de mes no quedan solventes los descubiertos reclamados en la expresada circular de 23 de Diciembre, haciendo extensivo el apremio por los débitos que resulten del año de 1856 y por la falta de los certificados de productos que aun no se han remitido.

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos son los que mas directamente estan llamados al cumplimiento de este deber, puesto que á ellos está conferida la obligacion de formar y remitir dichas noticias en los términos marcados en las citadas órdenes de 15 de Enero y 23 de Mar-

zo de 1852, y en particular otra de la Direccion general de contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de 28 de Julio de 1853, circulada por esta oficina en 7 de Agosto siguiente y Boletín oficial número 97 de 13 del mismo.

Espero pues de los Ayuntamientos á quienes me dirijo, que comprendiendo lo sensible que me será la adopcion de medidas de rigor, se apresurarán á realizar sus adeudos sin dar lugar á ser apremiados el 1.º de Marzo si para ese dia aparecen en descubiertos.

Cáceres 11 de Febrero de 1857.—Pablo de S. y Perminon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREQUEMADA.
Vacante de Secretaria.

La Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por renuncia que ha hecho el que la obtenia; su dotacion es la de 2200 rs. ánuos. Los aspirantes que deseen optar á ella, presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento que suscribe, antes del término de treinta dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Periódico oficial de esta provincia. Torrequemada y Febrero 9 de 1857.—El Alcalde, Francisco Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALZADILLA DE CORIA.

Recogido de una yegua.

Haçe dos meses se halla en este pueblo recogida una yegua de las señas que se expresan; y por mas publicidad que se ha dado, no ha parecido su dueño. Lo que se anuncia en el Periódico oficial de la provincia para comun inteligencia. Calzadilla de Coria 3 de Febrero de 1857.—Francisco Martin.

Señas de la yegua.

Pelo rojo, edad 3 años, alzada seis y media cuartas, cola y clin negras.

El Lic. D. Juan Rodero del Brio, primer Juez de paz de esta Capital, é interino de primera instancia de ella y su partido, por haber cesado el propietario.

Por el presente hago saber: Que el dia 6 de Marzo próximo, tendrá efecto el remate en la casa-audiencia de este Juzgado, de nueve á once de su mañana, á peticion del Sr. D. Ramon Calaff, como apoderado de los herederos de D. Miguel Diaz Roman, de las fincas tasadas que á continuacion se expresan, cuyos linderos mas por menor y pliego de condiciones, obra en la Escribanía del infrascrito y son á saber:

Reales, Cts.

Fincas urbanas.

- Una casa en la calle del Olmo, señalada con el número 4, tasada en..... 9250
- Otra en calle Damas, con el número 11, en..... 18158
- Otra en la misma calle, número 12, en..... 6386

Fincas rústicas.

- El Asiento de Peña Aguda, extramuros de esta Capital, de 30 fanegas, deducidas cuatro y media que han cojido las carreteras de Castilla y Mérida, lo tasan en..... 14800
- Otra suerte conocida por el nombre de Cruz de las Animas, de una y media fanega en..... 750
- Otra de dos fanegas, linda con Heras de Badajoz, en..... 1200

- Otra de dos y media, linda con camino de Malpartida, en..... 1000
- Otra en Peña Redonda, de tres fanegas, en..... 1200
- Otra al sitio de Campo frio de tres y media fanega..... 1700
- Sitio de Cañada baja.
- Otra de cinco fanegas, linda con olivar de D. Ventura Muñoa. 2000
- Otra de una fanega y tres cuartillas por haberle quitado una cuartilla la carretera de Mérida..... 700

Cañada alta.

- En esta se comprenden cuatro suertes, y el núm. 1.º es de cuatro fanegas y las tasan en 1200
- El núm. 2.º de seis fanegas en 1950
- El núm. 3.º de dos y media fanegas en..... 750
- El núm. 4.º de dos fanegas en..... 600

Y para que llegue á la comun inteligencia y se inserte en el Boletín oficial de la provincia se pone el presente en Cáceres á 11 de Febrero de 1857.—Lic. Juan Rodero del Brio.—Por su mandado, Pedro Asensio.

D. Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de este partido de Jarandilla.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias, á Ambrosio Prieto (a), Ronco y Ramon Rodriguez (a) Gorrilla, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos estoy siguiendo, por suponerles autores de varios robos; aperecidos que no verificándolo en dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Jarandilla y Febrero 7 de 1857.—Juan Manuel Dominguez.—El Escribano actual, José Rodriguez del Castillo.

D. Antonio Avilés, Juez especial de Hacienda de la provincia de Salamanca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Valentin Hernandez Delgado, natural y vecino que fué de Descarga-María, provincia de Cáceres, casado, arriero, de 32 años de edad, para que en el término de treinta dias siguientes, al de la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este mi Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, á ser notificado de una providencia dictada en la causa criminal, que de oficio, contra el mismo y otros instruyo, por el delito de defraudacion de derechos de aduanas; con aperecimiento que de no comparecer en el tiempo que se le prefija, seguirán las actuaciones en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio á que haya lugar. Dado en Salamanca á 2 de Febrero de 1857.—Antonio Avilés.—Por mandado de S. S., Joaquin Frutos.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 28 de Enero último, me remite para su publicacion el siguiente

ANUNCIO.

Está vacante en el Instituto agregado á la Universidad de Valencia una cátedra de Latinitad y Humanidades, la cual debe proveerse conforme al art. 121 del plan de estudios, por concurso entre los catedráticos de Instituto provincial, que tengan título de Preceptor ó Regente de segunda clase para esta asignatura.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Direccion en el término de un mes contado desde el dia de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid,

para los efectos prevenidos en la seccion título 3.º del reglamento de 1852.—Madrid 28 de Enero de 1857.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento los interesados. Salamanca 3 de Febrero 1857.—El Vice-Rector, Dr. Andrés Laorden.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero último, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia, en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de sus respectivas liquidaciones.

Cáceres.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
43.992	Doña Josefa Concepcion Carlota Balboa.
993	D. Vicente Ciria.
13.994	D. Matias Gomez.
993	D. Francisco Porras.

Madrid 31 de Enero de 1857.—V.º B.—El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

ANUNCIOS.

Venta de una casa.

Quien quisiere comprar una casa sita en la calle de Moros de esta Capital, núm. 8 puede acercarse á D. Julian Murciano, que vive en la calle de Panera alta, núm. 4, quien le enterará del precio y demás condiciones.

Nueva Escuela de instruccion primaria elemental y superior, por D. Lorenzo Alemany, libro señalado de texto aprobado por el Consejo de Instruccion pública, segun la Real orden de 17 de Diciembre de 1855; y único en su clase que en las listas de los aprobados por S. M. como útiles para la ensenanza, aparece en la publicada en 21 de Octubre de 1856.

Doctrina de Salomon, Máximas morales, puestas en verso por D. Gerónimo Moran, oficial auxiliar del Ministerio de Fomento, un cuaderno en octavo; aprobado tambien por S. M. y puesto en la lista de 21 de Octubre último.

Sería inútil encomiar mas de lo que en sí estan las dos obras referidas, cuando en las listas oficiales, y especialmente en la última, donde se ha tratado señalar lo mas escogido y selecto de entre las que habian revisado el Consejo de Instruccion pública, por crearlas de grande utilidad para la ensenanza en todas las escuelas del reino.

Se vende á 6 rs. ejemplar de la 1.ª en la imprenta y librería de D. Nicolás María Jimenez, y á 4 cuartos el ejemplar de la segunda.

CÁCERES: 1857.

Imp. de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 10.